

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 27 de agosto del 2013, el expediente **8102/LXXIII**, que contiene escrito presentado por el C. Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, El C. Rodolfo Ambriz Oviedo, en donde solicita que se realice una auditoría sobre la recepción, administración y ejercicio de los recursos del Ramo 33, Fondos III y IV en el Municipio de Juárez, Nuevo León, durante los últimos cinco ejercicios fiscales (2008-2012).

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo responsables de este dictamen, consignamos ante este Pleno lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

El suscrito promovente señala en su oficio OF. No. 306/PMJ/2013 de fecha 08 de agosto de 2013, dirigido al Presidente del Congreso, para que este realice una Auditoría sobre la recepción administración y ejercicio de los recursos del Ramo 33, Fondos III y IV en el Municipio de Juárez, Nuevo León, durante los últimos cinco ejercicios fiscales (2008-2012). Esto debido a múltiples anomalías que han resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2012 y de la Glosa de las cuentas de la Administración 2009-2012.

## II.- CONSIDERACIONES

**Primero.-** La Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal es competente para analizar lo solicitado por el promovente, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XIX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**Segundo.- La Constitución de Nuevo León en su TÍTULO X DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO** señala:

**ARTÍCULO 136.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano auxiliar del Congreso en la facultad de fiscalización sobre las cuentas públicas presentadas por los sujetos de fiscalización a los que se refiere el Artículo 63 fracción XIII de esta Constitución.**

Para tales efectos, la Auditoría Superior del Estado tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, técnica y de gestión. Además podrá decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El presupuesto de operación de este órgano no podrá reducirse en términos reales al del ejercicio anterior y podrá definir y ejercer en forma autónoma sus partidas presupuestales, las que serán suficientes para atender adecuadamente el cumplimiento de su función

**La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, universalidad, imparcialidad y confiabilidad.**

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o a la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a los sujetos fiscalizados que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley,

se impondrán las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 137.- La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**La Auditoría Superior del Estado entregará el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente** dentro de los ciento treinta días hábiles siguientes a los de su presentación, el cual se someterá a la consideración del Pleno y tendrá carácter público.

El Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública deberá contener, como mínimo, una descripción de las auditorías practicadas, especificando su alcance; el dictamen resultado de la revisión relativa al manejo de recursos públicos por parte de los sujetos fiscalizados y de la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales; así como las observaciones que haya efectuado la Auditoría Superior del Estado que incluya las justificaciones y aclaraciones que las entidades hayan presentado al respecto.

De manera previa a la presentación del Informe del Resultado de revisión de la Cuenta Pública, se dará a conocer a los sujetos fiscalizados la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstos en un plazo de treinta días naturales a partir de su notificación presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, la Auditoría Superior del Estado comunicará para efecto informativo a los sujetos fiscalizados de aquellas justificaciones y aclaraciones que a juicio de esta resulten solventadas o no.

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el Informe del Resultado al Congreso del Estado.

Si de la Revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, aparecieren discrepancias entre los ingresos o egresos, o se advierta cualquier otra irregularidad, procederá directamente a emitir las recomendaciones que estime convenientes, y en su caso, a fincar las responsabilidades administrativas o resarcitorias a que hubiere lugar en términos de la Ley correspondiente.

**Anualmente, la Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado en el Informe del Resultado, la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por ésta.**

ARTÍCULO 138.- La Auditoría Superior del Estado tendrá la facultad de fiscalizar directamente:

I.- Los ingresos y egresos y las operaciones que tengan lugar dentro del erario, según los criterios establecidos en las Leyes y demás normatividad aplicable;

II.- Los recursos públicos que se hayan destinado o ejercido por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos, bajo cualquier título a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes; y

III.- La situación de los bienes muebles e inmuebles, y patrimonial de los sujetos fiscalizados.

Así también la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan sido destinatarias de recursos públicos, e incluso aquellas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales; y éstas, a su vez, deberán proporcionar información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley. En caso de no cumplir con los requerimientos de la Auditoría Superior del Estado u obstaculizar el proceso de fiscalización, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

Los sujetos de fiscalización deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que sean transferidos o asignados; asimismo, tendrán que asegurar su transparencia de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

**Tercero.-** Una vez verificado el contenido del expediente y revisado la normatividad aplicable, es conveniente precisar que los procesos de revisión de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2008 al 2012 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León ya concluyeron, y **sus informes de resultados para los años 2008, 2009, 2010 y 2012, se encuentran en proceso de revisión y elaboración de su dictamen correspondiente por esta comisión,** y el del año **2011** ya ha sido dictaminado y aprobado por el Pleno de este Congreso.

De tal manera que lo solicitado por el promovente a este Congreso se dará por atendido al realizar cada uno de los dictámenes de las cuentas públicas correspondientes para los Ejercicios Fiscales 2008, 2009, 2010 y 2012. Esta Comisión y el Pleno del Congreso del Estado son la última instancia para resolver sobre este asunto.

Por lo tanto no ha lugar a la realización de auditorías especiales como lo solicita el promovente y por consiguiente sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León considera no ha lugar lo solicitado por el promovente, el entonces Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, el C. Rodolfo Ambriz Oviedo, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al promovente, como lo establece el artículo 124, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto.

**Monterrey Nuevo León a**

**COMISIÓN CUARTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL  
Presidente**

Diputado Marco Antonio Martínez Díaz

**Vice – Presidente**

**Secretario**

Diputado Oscar Javier Collazo Garza

Diputada Myrna Isela Grimaldo Iracheta

**Vocal**

Diputado José Luis Garza Ochoa

**Vocal**

Diputado Adrián de la Garza Tijerina

**Vocal**

Diputada Eva Patricia Salazar  
Marroquín

**Vocal**

Diputada Laura Paula López Sánchez

**Vocal**

Diputado Marcelo Martínez Villarreal

**Vocal**

Diputado Marcos Mendoza Vázquez

**Vocal**

Diputado Sergio Pérez Díaz

**Vocal**

Diputado Felipe de Jesús Hernández  
Marroquín